

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR.....	1
TÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO	1
TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES.....	3
CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CLAUSTRAL.....	3
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLAUSTRALES	5
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO.....	6
CAPÍTULO I. MESA DEL CLAUSTRO	6
SECCIÓN 1ª. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA Y SU REVOCACIÓN	6
SECCIÓN 2ª. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA	7
CAPÍTULO II. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CLAUSTRO.....	8
CAPÍTULO III. COMISIONES DEL CLAUSTRO	9
SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES	9
SECCIÓN 2ª. COMISIÓN DE RECLAMACIONES	9
SECCIÓN 3ª. COMISIÓN REDACTORA DE NORMAS.....	10
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS	10
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO	11
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CLAUSTRO.....	12
CAPÍTULO I. PREGUNTAS, PRONUNCIAMIENTOS E INICIATIVAS UNIVERSITARIAS	12
SECCIÓN 1ª. PREGUNTAS	12
SECCIÓN 2ª. PRONUNCIAMIENTOS	13
SECCIÓN 3ª. INICIATIVA UNIVERSITARIA.....	13
CAPÍTULO II. MOCIÓN DE CENSURA A LA MESA.....	14
CAPÍTULO III. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el régimen interno y funcionamiento del Claustro de la Universidad de Cádiz en todos aquellos aspectos que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en los Estatutos de esta Universidad.

Artículo 2.

El régimen de organización y funcionamiento del Claustro se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y al Reglamento de Gobierno y Administración en todo aquello que no esté regulado en aquél.

TÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO

Artículo 3.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Universidad de Cádiz. Le corresponde supervisar la gestión de la Universidad y definir las líneas generales de actuación en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 4.

1. El Claustro Universitario está formado por el Rector, que lo preside, el Secretario General de la Universidad, que lo asistirá como Secretario, el Gerente y 300 miembros, denominados claustrales, elegidos por y entre los sectores de la comunidad universitaria del siguiente modo:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

- a) 153 representantes elegidos por y entre los funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 - b) 15 representantes elegidos por y entre los funcionarios no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 - c) 24 representantes elegidos por y entre el resto de personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz.
 - d) 84 representantes elegidos por y entre los estudiantes de la Universidad de Cádiz.
 - e) 24 representantes elegidos por y entre el personal de administración y servicios.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo de Dirección que no ostenten la condición de claustral podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto. Asimismo, el Rector podrá invitar a las sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos.

Artículo 5.

Corresponden al Claustro de la Universidad de Cádiz las siguientes funciones:

- a) La convocatoria de elecciones extraordinarias a Rector, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- b) La elaboración, aprobación y en su caso reforma de los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral General y el Reglamento de Régimen Disciplinario, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- c) La elección de sus representantes en el Consejo de Gobierno, por y entre los propios miembros del sector representado.
- d) La elección de los miembros de la Junta Electoral General.
- e) La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones relativa a los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- f) La elección y, en su caso, revocación del Defensor Universitario.
- g) La aprobación de las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración.
- h) La decisión sobre las propuestas de nombramiento de Doctor "honoris causa" por la Universidad de Cádiz.
- i) La formulación de directrices, recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate y el pronunciamiento sobre los asuntos o informes que, de acuerdo con la normativa aplicable, le sean presentados.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

- j) La recepción de información acerca del funcionamiento y objetivos de la Universidad.
- k) La recepción y aprobación, en su caso, del informe anual de gestión presentado por el Rector.
- l) La fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno de la Universidad, mediante la formulación de preguntas e interpelaciones.
- m) La creación de las comisiones que estime oportunas para el desarrollo de sus funciones.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normas aplicables.

TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CLAUSTRAL

Artículo 6.

1. Adquieren la condición de Claustral aquellos miembros de la comunidad universitaria que sean elegidos a tal efecto mediante el correspondiente proceso electoral, una vez sean proclamados electos por la Junta Electoral competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Rector, el Secretario General y el Gerente adquirirán la condición de miembros natos del Claustro en el momento de su nombramiento.
3. La condición de claustral es personal e indelegable y se acreditará mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7.

1. La condición de Claustral se pierde por las causas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas ordinarias o cinco alternas constituye causa de pérdida de la condición de claustral.
3. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

- b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros claustrales que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario General, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro claustral será el siguiente:
- a) El Secretario General comunicará al Rector, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Rector nombrará a un miembro del Claustro del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas.
 - c) En su escrito de alegaciones, el interesado deberá enumerar las causas que puedan haber justificado las inasistencias, aportando toda la documentación que estime pertinente.
 - d) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - e) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
 - f) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Rector la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
 - g) En el plazo de diez días, el Rector dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 8.

Los miembros del Claustro tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones del Claustro y de las comisiones de las que formen parte.
- b) Participar en los debates y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones, representantes en el Consejo de Gobierno y demás órganos o instituciones dependientes del Claustro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- d) Solicitar y recibir la documentación o información necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Claustro.
- e) Ser eximidos del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda, durante el tiempo de las sesiones del Claustro o de aquellos órganos dependientes de éste de los que formen parte. Los Decanos, Directores de los Centros o Directores del Departamento, en el caso de profesores, y el Gerente de la Universidad, en el de personal de administración y servicios, adoptarán, previa comunicación del interesado, las medidas que estimen necesarias para asegurar a la realización de dichas funciones ordinarias de carácter docente, administrativo o de servicios. Los alumnos Claustrales tendrán derecho a que se les fije un día y hora, a convenir con sus profesores, para la realización de aquellas pruebas o prácticas a las que no hubieran podido asistir por coincidir con las sesiones del Claustro o sus comisiones. Dichas pruebas habrán de ser idénticas en su planteamiento y realización a las convocadas con carácter general.
- f) Ser indemnizados por razón del servicio de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9.

Los miembros del Claustro tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de aquellas comisiones de las cuales formen parte.
- b) Observar y respetar en el desarrollo de las sesiones las normas de orden y disciplina que se establecen en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. A tal efecto, la Mesa podrá adoptar las medidas necesarias para preservar o restaurar el normal funcionamiento del Claustro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. MESA DEL CLAUSTRO

Artículo 10.

La Mesa es el órgano rector, colegiado, del Claustro Universitario. Será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de cuatro de sus miembros claustrales.

Artículo 11.

1. Para la válida constitución y funcionamiento de la Mesa será necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros electos, además del Presidente y del Secretario General.

2. La Mesa se renovará cuando proceda la renovación del Claustro.

SECCIÓN 1ª. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA Y SU REVOCACIÓN

Artículo 12.

1. Tras la elección de los miembros del Claustro y la constitución de éste, una Mesa de Edad, de carácter provisional, asistirá al Presidente a los solos efectos de la elección de la Mesa definitiva del Claustro.

2. Esta Mesa de Edad estará compuesta por el Presidente del Claustro, el Secretario General de la Universidad, que la asistirá como Secretario, y dos claustrales, el de mayor y el de menor edad.

Artículo 13.

La Mesa definitiva está formada por el Rector, que la preside, el Secretario General de la Universidad y los siguientes claustrales:

- a) Tres funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- b) Un funcionario no doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.
- c) Un representante del resto de personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz.
- d) Un estudiante.
- e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 14.

1. Por cada uno de los miembros de la Mesa se elegirá el correspondiente suplente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

2. El Rector y Secretario podrán ser sustituidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15.

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos, salvo su Presidente y Secretario, por los claustrales de sus respectivos grupos en una sesión del Claustro.
2. En esa sesión, el Presidente abrirá un plazo de una hora para la presentación de candidaturas, que se entregarán por escrito a la Mesa de Edad. Tras dicho plazo, el Secretario proclamará las candidaturas correspondientes.
3. Para proceder a esta elección, los claustrales escribirán un solo nombre en la papeleta correspondiente a su sector universitario, votándose en urnas separadas para cada uno de éstos en acto único, mediante llamamiento nominal de los electores, por orden alfabético y sectores, que efectuará el Secretario.
4. La Mesa de Edad procederá al escrutinio, proclamándose a quiénes, dentro de cada sector universitario con representación en el Claustro, obtengan mayor número de votos, y designándose como suplementes a los que inmediatamente les sigan.
5. Los empates se resolverán, entre los estudiantes, por curso superior o en su defecto por mayor edad, y entre los restantes claustrales, por antigüedad dentro de cada categoría.

Artículo 16.

1. Excepto el Presidente y el Secretario, todos los miembros de la Mesa del Claustro podrán ser revocados a petición de, al menos, un veinte por ciento de los claustrales de sus respectivos estamentos.
2. La solicitud de revocación, que deberá ser motivada y aparecerá como un punto del Orden del Día de la sesión en que se debata, se presentará al menos veinte días antes de su discusión, y será firmada por todos los peticionarios.
3. La revocación, que no implica la pérdida de la condición de claustral, prosperará cuando resulte aprobada por la mayoría absoluta de los miembros claustrales del sector correspondiente. En estos supuestos, la Mesa se completará mediante la incorporación automática del respectivo suplente.

SECCIÓN 2ª. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

Artículo 17.

Corresponde a la Mesa del Claustro:

- a) Organizar las tareas y régimen interno y de gobierno del Claustro.
- b) Proponer las líneas generales de actuación del Claustro y programar el calendario de sus actividades.
- c) Someter a la consideración del Claustro los proyectos y propuestas que sean planteados por los claustrales de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

- d) Asistir al Presidente en la dirección de los debates y en el desarrollo de las sesiones.
- e) Decidir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable, el momento y forma de las votaciones, garantizando la custodia y el escrutinio público de los votos.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión.
- g) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 18.

Las decisiones de la Mesa se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CLAUSTRO

Artículo 19.

Son funciones del Presidente, además de las previstas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Claustro y convocar a éste y a la Mesa.
- b) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con la imparcialidad y respeto debidos al Claustro.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- d) Cualesquiera otras que le confieran los Estatutos, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 20.

El Secretario General de la Universidad de Cádiz formará parte de la Mesa, con voz pero sin voto, y sus funciones serán, además de las previstas para los secretarios de los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, las siguientes:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro.
- b) Asesorar al Claustro, con las asistencias técnicas que estime oportunas.
- c) Expedir las certificaciones que procedan.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Presidente o le confieran los Estatutos, el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

CAPÍTULO III. COMISIONES DEL CLAUSTRO

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES

Artículo 21.

1. El régimen de las comisiones delegadas de Claustro se ajustará a lo establecido, con carácter general, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento y otras normas de superior rango, las comisiones estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Claustro en cada caso.
3. Para ser miembro de una comisión permanente en calidad de representante de un grupo será necesario que el miembro claustral se haya integrado en éste como representante de ese grupo.

Artículo 22.

1. Las comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la comisión con voz y sin voto.
2. También podrá asistir a dichas sesiones en las mismas condiciones cualquier claustral que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

Artículo 23.

1. Las comisiones serán convocadas por el Rector, su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso la reunión de la Comisión deberá celebrarse en el plazo de siete días naturales contados a partir de la fecha de la petición.
2. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Claustro.

Artículo 24.

Las disposiciones contempladas en esta sección serán aplicables a todo tipo de comisiones del Claustro, incluidas las reguladas en las secciones siguientes.

SECCIÓN 2ª. COMISIÓN DE RECLAMACIONES

Artículo 25.

- a) Corresponde a la Comisión de Reclamaciones la valoración de las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comisiones de acceso para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios.
- b) La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

El Rector.

Seis profesores pertenecientes al cuerpo de catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento, elegidos por el Claustro Universitario. Serán proclamados, por un período de cuatro años, los seis catedráticos que obtengan el mayor número de votos.

SECCIÓN 3ª. COMISIÓN REDACTORA DE NORMAS

Artículo 26.

1. La Comisión Redactora de Normas del Claustro preparará los proyectos de creación o reforma de aquellas normas cuya aprobación sea competencia del Claustro, y tendrá la siguiente composición:
 - a) Los Miembros de la Mesa del Claustro, pudiendo ser sustituido el Rector por el Vicerrector en quien delegue.
 - b) El Secretario General.
 - c) El Vicesecretario General.
 - d) El Director de la Oficina de Revisión Normativa y Procedimientos.
2. Cuando se trate de una iniciativa de reforma estatutaria, formarán parte asimismo de la Comisión Redactora de Normas diez claustrales representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, que serán elegidos por el Pleno de manera proporcional a la composición del Claustro.
3. La elaboración y aprobación de normas por parte del Claustro se adecuará, en lo no previsto por el presente Reglamento, a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS

Artículo 27.

1. Una vez elaborado por la Comisión Redactora de Normas el borrador de la reforma o anteproyecto, ésta lo remitirá a la Mesa del Claustro, la cual ordenará su difusión entre los claustrales y la apertura de un plazo mínimo de quince días para que aquéllos puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido a la Comisión, que deberá ser tramitado a través del Registro General de la Universidad.
2. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión comenzará la deliberación e incorporará al Proyecto las enmiendas que obtengan los votos de la mitad más uno de sus miembros.
3. Serán defendibles ante el Claustro las enmiendas parciales no aceptadas por la Comisión que hubieran sido presentadas por un grupo de diez o más claustrales, o cuando la mayoría de la Comisión así lo decida.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

4. La tramitación del Proyecto ante el Pleno del Claustro se ajustará a lo siguiente:
- a) El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, ordenará los debates y las votaciones por artículos, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas, o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.
 - b) Podrá fijarse de antemano el tiempo máximo de debate de un proyecto, distribuyendo dicho tiempo entre las intervenciones previstas. En cualquier caso cada intervención dispondrá de un mínimo de cinco minutos.
 - c) Tras las intervenciones, se procederá a la votación de las enmiendas que no hayan sido aceptadas, consensuadas o retiradas por quienes las presentaran, debiendo incorporarse al texto del proyecto aquéllas que obtengan la mayoría de votos a favor.
 - d) Finalizado el debate y, en su caso, la armonización del texto, éste se someterá a votación final.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 28.

El régimen de funcionamiento del Claustro se ajustará a lo dispuesto en relación al funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, con las siguientes particularidades:

- a) El Pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del período lectivo, debiendo ser convocada con una antelación mínima de diez días naturales.
- b) Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando así lo acuerden el Rector o el Consejo de Gobierno, o le sea solicitado a aquél por al menos una quinta parte de los claustrales. La petición deberá expresar los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Artículo 29.

1. En ningún caso se podrá reunir el Pleno del Claustro cuando esté en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores en él representados.
2. Las sesiones del Claustro serán públicas para los miembros de la comunidad universitaria. Los asistentes no claustrales ocuparán un lugar distinto y diferenciado al de los miembros del Claustro.

Artículo 30.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

1. El Presidente, oída la Mesa, convocará las sesiones ordinarias, y fijará el orden del día incluyendo los puntos propuestos por el Consejo Social, el Consejo de Gobierno, las Juntas de Centro y, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al Claustro Universitario, sean formuladas, mediante escrito presentado ante la Mesa, por el diez por ciento de los miembros del Claustro o la totalidad de los claustrales de un mismo grupo, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
2. En el caso de convocatoria de sesiones extraordinarias del Claustro el orden del día será determinado por quienes lo soliciten.
3. No se levantará la sesión hasta que se trate en su totalidad del orden del día para el que fue convocado el Claustro, con independencia de las posibles suspensiones que pueda acordar la Mesa.

Artículo 31.

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará un acta por el Secretario del órgano, que reunirá todas las especificaciones previstas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del Claustro en un plazo máximo de veinte días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.
3. Las solicitudes de modificación del borrador del acta deberán ser presentadas, en su caso, por los miembros claustrales con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha de celebración de la sesión en la que se vaya a aprobar el acta, siempre y cuando el acta se hubiera remitido dentro del plazo establecido.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. PREGUNTAS, PRONUNCIAMIENTOS E INICIATIVAS UNIVERSITARIAS

SECCIÓN 1ª. PREGUNTAS

Artículo 32.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, los miembros del Claustro podrán tramitar preguntas por escrito al Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Antes de las 72 horas del inicio del Claustro, deberán presentarse en la Secretaría General de la Universidad las preguntas que los Claustrales consideren oportunas para obtener las pertinentes respuestas.
2. La Mesa del Claustro decidirá sobre la admisión o no de aquellas preguntas que versen sobre un interés exclusivamente personal de quienes las formulen o de cualquier otra persona singularizada.
3. Las preguntas podrán ser contestadas durante la sesión del Claustro por el Rector o miembro del equipo de Gobierno en quien delegue, sin perjuicio de que

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

puedan ser tramitadas para su respuesta por escrito, si así lo solicita el inquiriente.

Artículo 33.

1. En las sesiones ordinarias del Claustro se incluirá un punto específico de Ruegos y Preguntas. La no inclusión del mismo no limita el derecho de los miembros del Claustro a formular ruegos y preguntas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. En cualquier caso los ruegos y preguntas deberán ceñirse a los asuntos que entran dentro del ámbito competencial del Claustro y deberán ser formulados de forma breve y concisa, pudiendo la Mesa del Claustro limitar el tiempo de las intervenciones.
3. Cuando se realicen ruegos y preguntas fuera del punto específico del Orden del día o la complejidad de la formulación realizada así lo aconseje, la Mesa del Claustro podrá exigir, para su adecuada constancia en el acta, su presentación por escrito, al que se dará lectura en el acto y se recogerá en el acta.
4. Los ruegos y preguntas no son de obligatoria inclusión en el acta de la sesión, salvo que haya sido solicitada la misma por el interpelante o hayan suscitado debate, en cuyo caso habrá de recogerse los puntos principales del mismo.

SECCIÓN 2ª. PRONUNCIAMIENTOS

Artículo 34.

1. El Consejo Social, el Consejo de Gobierno o un veinte por ciento de Claustrales podrá solicitar ante la Mesa un pronunciamiento del Claustro en el ámbito de sus competencias y funciones.
2. La solicitud de pronunciamiento deberá presentarse por escrito y de forma motivada, dirigida al Secretario General. La Mesa estimará la procedencia y conveniencia de la solicitud. La solicitud se incluirá en la próxima Sesión del Claustro, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio de la propia Mesa, para que los Claustrales reciban la información adecuada. En este supuesto, aquella determinará el procedimiento de debate y votación.

SECCIÓN 3ª. INICIATIVA UNIVERSITARIA

Artículo 35.

1. Cualquier cuestión podrá ser planteada, debatida y, en su caso, aprobada, si se presenta en la Secretaría General, mediante escrito razonado y avalado con 500 firmas de miembros de la comunidad universitaria a la Mesa del Claustro.
2. La Mesa decidirá en qué sesión de Claustro debe ser tratada la cuestión, pero en ningún caso podrá demorarlo más allá de la siguiente a la presentación de la propuesta.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

CAPÍTULO II. MOCIÓN DE CENSURA A LA MESA

Artículo 36.

1. Cuando algún claustral considere que la Mesa, o cualquiera de sus miembros, se ha excedido en sus atribuciones puede interponerles una moción de censura.
2. La moción de censura debe presentarse, por escrito, a la Mesa e ir avalada por un veinte por ciento, por exceso, de claustrales.
3. A partir de la presentación de la moción de censura, y en el plazo de quince días naturales, se reunirá el Claustro en Sesión Extraordinaria con un único punto del Orden del Día, que será la defensa y votación de la citada moción. Para ello y en primer lugar tendrá un turno de palabra de treinta minutos, como máximo, un representante del grupo que presenta la moción. A continuación, un representante de la Mesa -si la censura estuviera referida a ella-, o los miembros afectados -si la censura estuviera referida sólo a una parte de la misma- dispondrán, a su vez, de otro turno de palabras, de igual duración.
4. En el caso de prosperar la moción de censura, para lo cual será necesaria la mayoría absoluta de los votantes, y si no hubiese suplentes, el Presidente convocará la elección correspondiente en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de este Reglamento.

CAPÍTULO III. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 37.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Presidente del Claustro oída la Mesa, del Consejo de Gobierno o a propuesta, como mínimo, de una quinta parte de los claustrales.
2. Cualquier propuesta de modificación procedente de los claustrales deberá ser presentada por escrito a la Mesa, especificando el objeto de la reforma, su alcance y el texto que se sugiere como alternativa.
3. La reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría relativa del Claustro, siempre que los votos emitidos superen la mitad del número de miembros que integran en ese momento el Claustro.
4. Si la propuesta de modificación es rechazada, los proponentes no podrán ejercer nuevamente esta iniciativa hasta un año después.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La actual Comisión de Estatutos seguirá desempeñando sus funciones hasta que se produzca la renovación del Claustro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario adoptado en su sesión de 29 de noviembre de 2005; BOUCA núm.35)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de Cádiz, aprobado en sesión de 30 de octubre de 1987.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.